



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Reglamento Particular Línea 5/217 Producción de Contenidos Audiovisuales

---

## **ANEXO**

### **REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)**

#### **LINEA N° 5/2017 PRODUCCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES.**

#### **Artículo 1°.- NORMATIVA APLICABLE.**

La LINEA N° 5/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) se regirá por la Ley N° 26.522, su Decreto Reglamentario N° 1225/2010, el Reglamento General aprobado por la Resolución ENACOM N° 5919/17 (en adelante, el Reglamento General), la Resolución ENACOM N° 5997/2017 –ratificada por su similar N° 137/2018- y, por las disposiciones que se establecen a continuación y por aquellas que emanen del Convenio a ser suscripto con los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados.

#### **Artículo 2°.- OBJETO.**

La LINEA N° 5/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES tiene por objeto fomentar la producción de programas y contenidos de calidad que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía, la inclusión social y la federalización de la producción de los proyectos de comunicación de contenidos audiovisuales.

#### **Artículo 3°.- DESTINATARIOS.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la resolución N° 5997/17, se encuentran convocados a concurso abierto para la presentación de proyectos en la presente Línea 5, los siguientes destinatarios:

a) Organizaciones sociales titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador.

b) Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522 o que se encuentren inscriptos en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

c) Organizaciones sociales con personería jurídica sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, que acrediten su constitución regular en forma previa a la convocatoria pertinente. Asimismo, dichas organizaciones deberán encontrarse inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

#### **Artículo 4°.- CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.**

Los destinatarios convocados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento General y, según lo previsto en el artículo 16 del Manual del Registro FOMECA aprobado por la Resolución ENACOM N° 3418/17 (conf. art. 4° Resolución ENACOM N° 5997/17).

#### **Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.**

La presentación de proyectos deberá realizarse de conformidad a lo previsto en el Capítulo I, Título III “Proyectos” del Reglamento General aprobado por la Resolución ENACOM N° 5919/17, a través del trámite “PRESENTACIÓN PROYECTO FOMECA LÍNEA 5/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES”.

#### **Artículo 6°.- FORMATOS.**

Cada proyecto presentado deberá corresponder a uno de los siguientes formatos: a) Informativo Diario, b) Programa Semanal; c) Microprograma.

Se considera **Informativo Diario** a una producción seriada emitida de forma diaria. Es de género periodístico y contiene información de actualidad que se enmarca en la “información general” y que puede abordar, asimismo, temas específicos como deportes, cultura local, regional o nacional, economía social, entre otros, relevantes para su comunidad. Se dirige a un público amplio. Puede realizarse en vivo o ser grabado. Asimismo, puede realizarse en estudio o en distintas locaciones, según su propuesta. Suele incluir entrevistas, informes y móviles, y también puede apelar a recursos y formatos innovadores.

Se considera **Programa semanal** a una producción emitida en serie y de frecuencia semanal que se caracteriza por enfocar un tema o cuestión específica, ya sea por la actividad y conocimiento propio de su equipo de producción o por la población a la cual se dirige. En general, se ubica dentro del género periodístico, combinando segmentos musicales, informativos, de opinión, artísticos, humorísticos, entre otros. Puede ser grabado o emitirse en vivo. Suele apelar a recursos tales como las entrevistas, los informes especiales, los reportajes y móviles. Su estructura se caracteriza por tener bloques o secciones fijas, informes y segmentos que le dan identidad al ciclo.

Se considera **Microprograma** a una producción seriada de duración corta que tiene una unidad temática entre sus diferentes episodios y que se caracteriza por enfocar un tema o cuestión específica, ya sea por la actividad y conocimiento propio de su equipo de producción o por la población a la cual se dirige. Permite narrar historias de diferentes géneros (ficción, documental, docu-ficción, periodístico, de divulgación,

ciencia ficción, histórico, comedia, cultural, turístico o de viajes, social, gastronómico, entre otros) con una gran capacidad de síntesis apoyándose en la característica serial del formato y un ritmo más acelerado que el de los formatos tradicionales. Su potencial reside en destacar una o dos ideas fuerza que serán desarrolladas de modo breve a lo largo de los episodios, siendo, por ello, un formato versátil con posibilidades de adaptarse a diferentes pantallas.

#### **Artículo 7°.- DURACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO.**

El proyecto bajo el formato Informativo Diario deberá alcanzar, al menos, la realización de CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) programas.

Cada programa Informativo Diario deberá tener una duración mínima de QUINCE (15) minutos y máxima de VEINTISÉIS (26) minutos.

La ejecución del proyecto bajo el formato Informativo Diario debe cubrir la programación durante NUEVE (9) meses consecutivos, y no podrá excederse de ONCE (11) meses.

El proyecto bajo el formato de Programa Semanal deberá alcanzar, al menos, la realización de DIECISEIS (16) programas.

Cada programa Semanal deberá tener una duración de VEINTISEIS (26) minutos.

La ejecución del proyecto con formato de Programa Semanal debe cubrir la programación durante CUATRO (4) meses.

El proyecto bajo formato de Microprograma deberá alcanzar, al menos, la realización de DIEZ (10) microprogramas.

Cada Microprograma deberá tener una duración de mínimo CINCO (5) minutos y de máximo DIEZ (10) minutos.

#### **Artículo 8°.- CANTIDAD DE PROYECTOS.**

Los destinatarios indicados en los incisos a) y b) del artículo 3° solo podrán presentar hasta UN (1) único proyecto en los formatos “PROGRAMA SEMANAL”, “MICROPROGRAMA” e “INFORMATIVO DIARIO”, y hasta TRES (3) proyectos al concurso.

Los destinatarios indicados en el inciso c) del artículo 3° solo podrán presentar hasta UN (1) único proyecto en los formatos “PROGRAMA SEMANAL” Y “MICROPROGRAMA”, y hasta DOS (2) proyectos al concurso.

#### **Artículo 9°.- CONTENIDO DEL TRÁMITE.**

El trámite indicado en el artículo 5° se compone de los siguientes documentos:

- (i) **Presupuestos:** Corresponde a los presupuestos del proyecto.
- (ii) **Formulario de Inscripción Línea 5/2017:** Corresponde a la descripción del proyecto a ser presentado.
- (iii) **Formulario Estimación Presupuestaria:** Correspondiente al formato del proyecto. En este formulario serán discriminados los conceptos y los montos estimados para los gastos de subsidio y de contraparte, de conformidad a lo establecido en el Título VI del Reglamento General.
- (iv) **Referencias Estéticas:** Corresponde a la descripción estética del proyecto.
- (v) **Rutina ó Guiones:** Corresponde a la estructura narrativa que se lleva a cabo en un programa.

En el caso del proyecto bajo el formato “Informativo Diario”, se deberá presentar la RUTINA, correspondiente a DOS (2) programas del total a ejecutar de conformidad con el Artículo 7° del presente Reglamento; para los proyectos de formato “Programa semanal” y “Microprograma”, deberá acompañarse el GUIÓN de DOS (2) programas del total de programas a ejecutar de acuerdo al artículo 7° del presente.

**(vi) Desglose de Producción del Primer Capítulo:** Solo para los proyectos bajo los formatos Programa Semanal y Microprograma. Corresponde a una descripción de los aspectos y recursos que componen cada escena del primer capítulo.

**(vii) Plan de Producción:** Corresponde a un cronograma de las tareas concernientes a las etapas de preproducción y de realización del programa objeto del proyecto.

**(viii) CVs según formato del proyecto:** CVs de Director/a y Productor/a en los formatos Informativo Diario, Programa Semanal y Microprograma. CVs de Guionistas en los formatos Programa Semanal y Microprograma.

Cada CV debe encontrarse firmado por la persona cuyos antecedentes se declaran en el mismo con su respectiva aclaración de firma.

**(ix) DEMO:** Corresponde a una demostración de un programa propuesto en el proyecto cuya duración será, según el formato: a) Informativo Diario de hasta CINCO (5) minutos; b) Programa Semanal de entre CINCO (5) y DIEZ (10) minutos y c) Microprograma de hasta DOS (2) minutos.

**(x) Formulario Datos Generales y Perfil Comunitario:** Corresponde al formulario completado en el trámite del Registro FOMECA de la plataforma electrónica TAD, mediante el cual se describe el perfil comunitario y antecedentes; la sostenibilidad económica; institucional y social; la gestión y la estructura de la entidad.

**(xi) Formulario Datos del Servicio:** Corresponde al formulario completado en el trámite de Registro FOMECA de la plataforma electrónica TAD mediante el cual se describe el medio o productora en relación con su perfil comunitario, su gestión y estructura.

El documento correspondiente al numeral (ii), relativo al Formulario de Inscripción Línea 5/2017, deberá ser completado en forma online dentro del mismo trámite.

Los documentos descriptos en los numerales (i), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x) y (xi) deberán ser adjuntados dentro del trámite.

Para adjuntar los documentos descriptos en los numerales (iii), (iv), (v), (vi) y (vii), los destinatarios deberán obtener, previamente, del sitio web relativo a la Línea 5/2017 (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>) los respectivos archivos, los cuales deberán ser descargados y completados o completados en forma online y descargados, según corresponda.

Para adjuntar el documento descripto en el numeral (ix) “DEMO” y, en virtud de que en la plataforma de trámites a distancia, no se encuentra aún entre las extensiones disponibles, correspondiente al formato de archivos audiovisuales, deberá insertarse en un documento tipo \*.doc, el link de acceso directo a un sitio de almacenamiento en la nube (pudiendo elegir entre: Dropbox ó Google Drive) o en la plataforma de streaming Youtube, en donde deberá encontrarse alojado el archivo audiovisual y deberá estar disponible para su reproducción en forma pública hasta, al menos, VEINTE (20) días posteriores a la fecha de notificación de la resolución referida en el Título V del Reglamento General.

Para adjuntar los documentos descriptos en el numeral (x) y (xi), los mismos deberán ser descargados de su correspondiente trámite al REGISTRO FOMECA (ingresando en el ícono correspondiente a “tomar vista sin suspensión”) en la sección “Mis Tramites-Trámites Iniciados”.

## **Artículo 10.- PRESUPUESTOS.**

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento General, el monto total derivado de la sumatoria de los montos de los presupuestos que sean adjuntados, como documento correspondiente al numeral (i), deberá representar, al menos, el SESENTA POR CIENTO (60%) del monto del subsidio solicitado.

Asimismo, en caso de adjuntarse más de un presupuesto por gasto estimado, en el Formulario Estimación Presupuestaria, referido en el artículo precedente, deberá consignarse el valor del presupuesto de menor monto.

## **Artículo 11.- SUBSIDIO.**

El subsidio cubrirá hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la totalidad del proyecto para el caso de personas jurídicas sin fines de lucro y del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) para el caso de Pueblos Originarios.

## **Artículo 12.- MONTO DE LA LÍNEA Y DEL SUBSIDIO SEGÚN FORMATO.**

El monto máximo asignado a la presente línea no podrá exceder la suma de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL (\$72.168.000).

El monto máximo a otorgarse en concepto de subsidio a los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados, según su formato, será de:

- a) Hasta PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$2.376.000), en el formato INFORMATIVO DIARIO.
- b) Hasta PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$1.440.000), en el formato PROGRAMA SEMANAL.
- c) Hasta PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000), en el formato MICROPROGRAMA.

## **Artículo 13.- DESEMBOLSOS.**

El monto del subsidio será otorgado a los destinatarios de los proyectos aprobados, de acuerdo al cronograma establecido en el artículo 16 del presente Reglamento, en UN (1) desembolso correspondiente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del subsidio para el formato Microprograma, y en DOS (2) desembolsos correspondientes al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), el primero de ellos, y al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), el segundo, respecto del monto total del subsidio, para los formatos “Informativo Diario” y “Programa Semanal”.

En la instancia referida en el artículo 43 *in fine* del Reglamento General, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo y la Dirección General de Administración, a través de sus áreas competentes, verificarán – respectivamente- los montos que correspondan a cada porcentaje de acuerdo al monto del subsidio del proyecto aprobado.

## **Artículo 14.- DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DEL SUBSIDIO.**

El monto del subsidio deberá ser distribuido en los siguientes porcentajes:

- (i) DIEZ POR CIENTO (10%) DESTINADO A GASTOS DE CAPITAL

Comprende las erogaciones referidas en el primer párrafo del artículo 41 del Reglamento General aprobado por Resolución ENACOM N° 5919/17, con excepción de aquellas relativas a equipamientos de

transmisión, adecuación edilicia y a la producción de contenidos radiofónicos.

**(ii) NOVENTA POR CIENTO (90%) DESTINADO A GASTOS CORRIENTES**

Comprende las erogaciones referidas en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento General, con excepción de aquellas relativas a equipamiento de transmisión y a la producción de contenidos radiofónicos.

En caso de que los porcentajes establecidos precedentemente, resulten inferiores o superiores, podrán ser considerados igualmente válidos en la instancia prevista en el artículo 18 del Reglamento General, siempre que la variación sea de hasta un DOS por ciento (2%).

La Dirección Nacional de Servicios Audiovisuales, a través de sus áreas competentes, efectuará el análisis de la composición de las erogaciones pretendidas del proyecto en la instancia prevista en el artículo 19 del Reglamento General.

Los gastos de esta línea deberán estar vinculados **exclusivamente** a proyectos referidos a producción de contenidos audiovisuales.

**Artículo 15.- CONTRAPARTE.**

Comprende las erogaciones referidas en el primer párrafo del artículo 45 del Reglamento General, siempre que se encuentren vinculadas al proyecto.

Los gastos de contraparte deberán cubrir, como mínimo, el DIEZ POR CIENTO (10%) del proyecto presentado para el caso de personas jurídicas sin fines de lucro y un CINCO POR CIENTO (5%) en el caso de Pueblos Originarios.

**Artículo 16.- CRONOGRAMA.**

La presente línea se implementará de conformidad a los siguientes cronogramas:

**FORMATO INFORMATIVO DIARIO**

<b>Etapa</b>	<b>Fecha</b>
Apertura de la convocatoria y cierre de presentación proyectos	Del 1 de febrero de 2018 al 13 de abril de 2018
Entrega 1er. Desembolso	Dentro de los 10 días posteriores a la firma del convenio
Rendición del 1er. Desembolso	Dentro de los 180 días corridos posteriores a la entrega del primer desembolso
Entrega 2do. Desembolso	Dentro de los 10 días corridos posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso
Rendición final y finalización del proyecto	Dentro de los 150 días corridos posteriores a la entrega del segundo desembolso.

**FORMATO PROGRAMA SEMANAL**

<b>Etapas</b>	<b>Fecha</b>
Apertura de la convocatoria y cierre de presentación de proyecto	Del 1 de febrero de 2018 al 13 de abril de 2018
Entrega 1er. Desembolso	Dentro de los 10 días posteriores a la firma del convenio
Rendición del 1er. Desembolso	Dentro de los 180 días corridos posteriores a la entrega del primer desembolso
Entrega 2do. Desembolso	Dentro de los 10 días corridos posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso
Rendición final y finalización del proyecto	Dentro de los 180 días corridos posteriores a la entrega del segundo desembolso

### **FORMATO MICROPROGRAMA**

<b>Etapas</b>	<b>Fecha</b>
Apertura de la convocatoria y cierre de presentación proyectos	Del 1 de febrero de 2018 al 13 de abril de 2018
Entrega único desembolso	Dentro de los 10 días posteriores a la firma del convenio
Rendición final y finalización del proyecto	Dentro de los 240 días corridos posteriores a la entrega del único desembolso.

#### **Artículo 17.- ANÁLISIS.**

La Subdirección de Medios Comunitarios y Pluralidad de Voces, en la instancia prevista en el artículo 17 del Reglamento General, deberá analizar el cumplimiento de los artículos 1°, 4°, 5°, 8°, 9° y 16.

La Dirección General de Administración, a través de sus áreas competentes, en la instancia prevista en el artículo 18 del Reglamento General, deberá analizar el cumplimiento de los artículos 9° (apartados i y iii), 10, 11, 12, 14 y 15.

La Dirección Nacional de Servicios Audiovisuales, a través de sus áreas competentes, en la instancia prevista en el artículo 19 del Reglamento General, deberá analizar el cumplimiento de los artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85°, 86°, 87°, 88°, 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, 94°, 95°, 96°, 97°, 98° y 99°.

7°, 9°(apartados iv, v, vi, vii y ix), 14 (respecto a la composición de las erogaciones proyectadas).

### **Artículo 18°.- INFORME PREEVALUACIÓN.**

En el Informe de Preevaluación al que refiere el artículo 23 del Reglamento General, además del criterio del agrupamiento de los proyectos admisibles por regiones, deberán ser agrupados de acuerdo a los siguientes criterios: (i) destinatarios establecidos en el artículo 3°; (ii) Título otorgado por la Autoridad competente; (iii) cantidad de proyectos por formato y por monto del subsidio solicitado; (iv) destinatarios que reciben subsidios FOMECA por primera vez, considerando todos los concursos FOMECA- sin distinción de objeto del concurso ni formatos-;(v) implementación en localidades pequeñas; (vi) prestación se servicios de comunicación audiovisual en poblaciones en situación de alta vulnerabilidad social.

A efectos del numeral (v), teniendo en cuenta el último censo nacional (2010) realizado por el INDEC, según el cual el 3,88% de la población reside en ciudades de 2.500 habitantes, mientras que más del 90% de la población vive en ciudades de más de 10.000 habitantes, se considerará “pequeña localidad” a aquella cuyo número de habitantes es menor o igual a 2.500.

A efectos del numeral (vi), se considera que la vulnerabilidad de la población es alta si el porcentaje de hogares NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas) de la localidad de la prestación del servicio de comunicación audiovisual invocado al presentar el proyecto, supera el promedio del porcentaje de hogares NBI de las regiones definidas para la evaluación en el Reglamento General.

### **Artículo 19.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SUS PUNTAJES.**

A continuación se establecen los puntajes correspondientes a los criterios generales previstos en el artículo 30 del Reglamento General así como a los criterios específicos de la presente línea 5 y sus respectivos puntajes, los cuales el Comité de Evaluación asignará a cada proyecto admisible, de conformidad a lo indicado en el artículo 29 del citado Reglamento General.

<b>CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>
Consistencia interna del proyecto	0-10
Factibilidad del proyecto	0-10
<b>CRITERIOS ESPECIFICOS DE EVALUACIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>
<b>Incidencia del destinatario en la comunidad</b>  A esos efectos, podrá considerar: las actividades llevadas a cabo por el destinatario; su reconocimiento institucional; su inserción en la comunidad y su aporte a la participación ciudadana y el fortalecimiento de la identidad cultural; su aporte a la participación ciudadana y el fortalecimiento de la identidad cultural.  Esta información podrá ser valorada a partir del formulario “Datos generales y Perfil Comunitario”.	0-15
<b>Incidencia del proyecto en la comunidad</b>	

<p>A esos efectos, podrá considerar: la potencial contribución del proyecto al fortalecimiento de la identidad cultural, a la pluralidad de voces y a la inclusión social de grupos socialmente excluidos, vulnerables y/o con escasa representación en los medios de comunicación; el grado de inclusión de la comunidad local y/o de otras organizaciones y actores sociales en las distintas etapas del proyecto; el aporte a la realidad sociocultural de su comunidad y audiencias.</p>	<p>0-15</p>
<p><b>Tratamiento estético y narrativo</b></p> <p>A esos efectos, podrá considerar: la calidad estética y narrativa del proyecto, su originalidad y la creatividad del enfoque propuesto, según el formulario de inscripción, el guión modelo o el demo presentados.</p>	<p>0-25</p>
<p><b>Investigación previa y antecedentes del equipo de trabajo</b></p> <p>A esos efectos, podrá considerar: los antecedentes profesionales del equipo de realización del programa, la investigación previa para el abordaje del proyecto.</p>	<p>0-10</p>
<p><b>Antecedentes de producciones audiovisuales</b></p> <p>A esos efectos, podrá considerar: la calidad, cantidad y temática de las producciones realizadas, tomando como referencia, los formularios correspondientes a Datos del Servicio y a la Inscripción Línea 5/2017.</p>	<p>0-7</p>
<p><b>Primer subsidio FOMECA</b></p> <p>A esos efectos, deberá considerar la información respectiva del Informe de Preevaluación.</p>	<p>0 ó 4</p>
<p><b>Prestación de servicios de comunicación audiovisual en poblaciones en situación de alta vulnerabilidad social.</b></p> <p>A esos efectos, deberá considerar la información respectiva del Informe de Preevaluación.</p>	<p>0 ó 2</p>
<p><b>Implementación en pequeñas localidades</b></p> <p>A esos efectos, deberá considerar la información respectiva del Informe de Preevaluación.</p>	<p>0 ó 2</p>
<p>Puntaje total= 0-100</p>	

El puntaje que el Comité de Evaluación otorgue deberá respetar los puntajes mínimo y máximo asignado a cada criterio de evaluación.

En relación a los criterios específicos de puntaje binario, el Comité de Evaluación otorgará CERO (0) si el criterio no aplica al proyecto o el otro puntaje en caso contrario.

#### **Artículo 20. PUNTAJE TOTAL MÍNIMO.**

El puntaje total mínimo del proyecto deberá ser de SESENTA (60) para ser pasible de aprobación en la instancia establecida en el artículo 33 del Reglamento General.

Los proyectos cuyo puntaje total resulte inferior a SESENTA (60) serán desestimados en la instancia referida en el párrafo anterior.

#### **Artículo 21. PRIORIZACIÓN.**

En el supuesto que el monto total de subsidio de los proyectos que hubiesen alcanzado el puntaje total mínimo establecido en el artículo precedente superara el monto máximo asignado para la línea en cuestión, según lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 12 y si hubieran dos o más proyectos con igual puntaje, el Comité de Evaluación priorizará aquel proyecto, en el siguiente orden:

1. No haya recibido subsidios FOMECA en concursos anteriores.
2. Pertenezca a un destinatario que solo haya presentado la menor cantidad de proyectos.
3. De menor monto subsidio solicitado.
4. Cuyo destinatario pertenezca a la región del país que cuente con la menor cantidad de proyectos preseleccionados por el Comité de Evaluación.

#### **Artículo 22.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. RETRIBUCIÓN.**

De conformidad a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento General, se establece que cada uno de los miembros del Comité de Evaluación, que no sean funcionarios y/o dependientes de la Administración Pública Nacional, percibirá la suma total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) en concepto de honorarios.

A los efectos de la compensación prevista en el artículo 28 del Reglamento General, el ENACOM aplicará el Decreto N° 997/2016 por el que se aprobó el Régimen De Viáticos, Alojamiento y Pasajes Del Personal De La Administración Pública Nacional, pudiendo cada miembro del Comité realizar hasta DOS (2) viajes con destino, hacia y desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 29 del citado Reglamento.

#### **Artículo 23.- OBLIGACIONES.**

Los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados se obligan a:

(i) Emitir al comenzar y al culminar el programa un separador o placa, el cual será brindado por el ENACOM y que dirá: *“Este proyecto ha sido ganador del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces y subsidiado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, bajo licencia Creative Commons Atribución-Compartir Igual 2.5 Argentina (CC BY-SA 2.5 AR)”*.

(ii) Exhibir en su sede material gráfico con la siguiente leyenda *“Esta entidad ha sido ganadora del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces subsidiado por ENACOM con fondos públicos”*, el cual deberá colocarse en un espacio visible. El diseño será provisto por el ENACOM.

(iii) Autorizar al ENACOM a la utilización de su nombre, imagen y proyecto sin limitación alguna para ser difundido con finalidad comunicacional por los medios que dicho Ente considere, sin que tal utilización les otorgue derecho a percibir retribución alguna, más allá del subsidio recibido. En tal sentido, se comprometen a suscribir todos los documentos que, a criterio del Ente, puedan resultar necesarios para

instrumentar la autorización mencionada dispuesta como condición de participación. En aquellos casos en que los participantes presenten proyectos en colaboración o derivadas, deberán presentar todas las autorizaciones que correspondan por la utilización, modificación, difusión y fijación del trabajo realizado por terceros.

(iv) Eximir al ENACOM de cualquier tipo de reclamo por el uso y reproducción del proyecto, inclusive por parte de las personas que participen en los mismos. Asimismo, las entidades deberán inscribir sus respectivos proyectos en las licencias Creative Commons en la categoría Atribución- Compartir Obras Derivadas Igual (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/ar/>). Esta licencia permite copiar, distribuir, exhibir y ejecutar la obra, hacer obras derivadas de la obra original y usar la obra comercialmente. Ello, sin perjuicio del derecho de autoría de las entidades participantes sobre los resultados, parciales y/o totales del proyecto. En este sentido, la obra, en la forma en que haya sido especificada por el autor o el licenciante de la obra y las obras derivadas, se compartirán bajo la misma licencia de la obra original.

#### **Artículo 24.- RENDICIÓN. COMPROBANTES**

Sin perjuicio de lo establecido en los Capítulos I, II y III del Título VII del Reglamento General, las facturas o comprobantes de gastos válidos deberán ser acompañadas de la constancia del comprobante emitido desde la página de la AFIP en el siguiente link: <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/Default.aspx>.

Asimismo, junto con el informe de implementación indicado en el artículo 53 del Reglamento General, deberán presentarse en soporte magnético (CDs, DVDs, pendrives o discos externos) las producciones realizadas durante el período de ejecución del primer desembolso.

En tanto que, las facturas que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios deberán encontrarse firmadas por quien la emita con su respectiva aclaración.

#### **Artículo 25.- RENDICIÓN FINAL**

Sin perjuicio de lo previsto en los Capítulos I y III del Título VII del Reglamento General aprobado por la Resolución ENACOM N° 5919/17 y en el artículo precedente, el informe de implementación final deberá, adicionalmente, describir los objetivos alcanzados con la ejecución del proyecto.

Asimismo, las fotografías a las que refiere el artículo 53 del Reglamento General aprobado por la Resolución ENACOM N° 5919/17, deberán reflejar: (i) el equipamiento para producción adquirido con motivo del proyecto aprobado, donde, en caso de corresponder, puedan apreciarse los sectores/áreas donde se instaló; (ii) el proceso de producción con motivo del proyecto aprobado; (iii) la exhibición referida en el apartado (ii) del artículo 23.

A los fines del artículo 56 del Reglamento General, los programas audiovisuales deberán ser presentados en soporte magnético (CDs, DVDs, pendrives o discos externos).

#### **Artículo 26.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del Reglamento General, respecto a los proyectos aprobados, en el formato:

A) Formato Informativo Diario:

(i) En relación a la facultad prevista en el artículo 65, el destinatario podrá ejercerla solo hasta dentro de los NOVENTA (90) días corridos a contar desde la fecha de transferencia del primer desembolso.

(ii) En relación a la facultad prevista en el artículo 66, el destinatario podrá ejercerla al presentar la rendición del primer desembolso o bien, hasta dentro de los SETENTA (75) días corridos a contar desde la fecha del

segundo desembolso, en caso de que éste hubiese sido percibido. En cualquiera de los dos casos, para que se proceda a la evaluación de la solicitud de rescisión del convenio presentada por el destinatario, deberá encontrarse acreditado la ejecución de, al menos, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del proyecto y haberse aprobado la rendición del monto total primer desembolso, sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo del artículo.

B) Formato Programa Semanal:

(i) En relación a la facultad prevista en el artículo 65, el destinatario podrá ejercerla solo hasta dentro de los NOVENTA (90) días corridos a contar desde la fecha de transferencia del primer desembolso.

(ii) En relación a la facultad prevista en el artículo 66, el destinatario podrá ejercerla al presentar la rendición del primer desembolso o bien, hasta dentro de los NOVENTA (90) días corridos a contar desde la fecha del segundo desembolso, en caso de que éste hubiese sido percibido. En cualquiera de los dos casos, para que se proceda a la evaluación de la solicitud de rescisión del convenio presentada por el destinatario, deberá encontrarse acreditado la ejecución de, al menos, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del proyecto y haberse aprobado la rendición del monto total primer desembolso, sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo del artículo.

C) Formato Microprograma:

(i) En relación a la facultad prevista en el artículo 65, el destinatario podrá ejercerla solo hasta dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a contar desde la fecha de transferencia del único desembolso.